



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

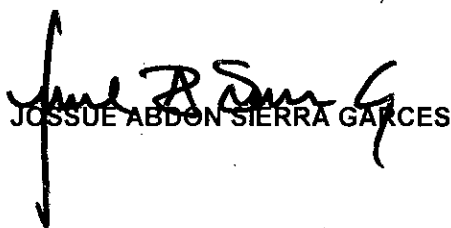
Valledupar, Veintinueve (29) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: ELIZABETH CALDERÓN ROMERO. CC. # 27.002.637
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00023-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INSCRIPCIÓN DE REMANENTE.

Inscríbase el remante ordenado por el Juzgado PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, CESAR, conforme a lo indicado en el Oficio N° 1759 del 12 de Julio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 115 HOY 30-07-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SAMARIS PATRICIA OROZCO MARQUEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00960-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML. (\$2.352.865=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TRESCIENTOS CURENTA Y CUATRO OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ML. CON 50/100 (\$117.643=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho \$ 117.643=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 22.600=

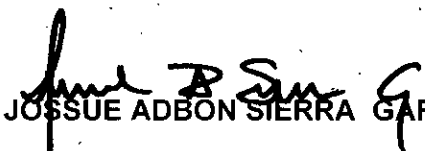
Envío de Notificación por aviso \$ 22.600=

Total Agencias \$ 162.843=

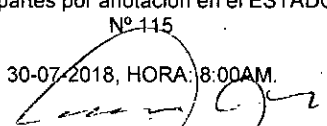
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 115 30-07-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MERCABIENES Y SERVICIOS E.U.
DEMANDADO: VIRGINIA ISABEL MARTINEZ AGUILAR
RADICACIÓN: 20001-41-89-02-002-2016-01520-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE PROVIDENCIA

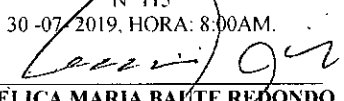
Atendiendo que en estado 114 del 26 de Julio de 2019, se notificó la providencia de fecha 25 de julio del actual calendario con error, este Servidor Judicial ordena notificar la decisión correcta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 115 30-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

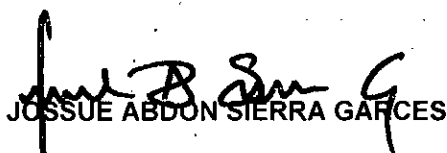
Valledupar, Veintinueve (29) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FERMIN ENRIQUE CHICHILLA MONTAÑO
DEMANDADO: ALIRIO ALFONSO BAYONA SANTIAGO
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01588-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INSCRIPCIÓN DE REMANENTE.

Inscríbase el remante ordenado por el Juzgado PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, CESAR, conforme a lo indicado en el Oficio N° 2186 del 06 de Septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 115 HOY 30-07-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Julio del año 2019

REFERENCIA: MONITORIO
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL PELÁEZ
DEMANDADO: SLOANE MINIG SERVICES SUCURSAL COLOMBIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01724-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INSCRIPCIÓN DE REMANENTE.

Inscríbase el remanente ordenado por el Juzgado PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN DIEGO, CESAR, CESAR, conforme a lo indicado en el Oficio N° 527 del 16 de Julio de 2019, teniendo en cuenta que la limitación de la medida es hasta CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$4.500.000=).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 115 HOY 30 -07 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS-BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO VEGA GONZÁLEZ Y ALVARO DE JESUS VEGA GONZÁLEZ Y
RADICACIÓN: 20001-41-89-02-002-2016-01767-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE PROVIDENCIA

Atendiendo que en estado 114 del 26 de Julio de 2019, se notificó la providencia de fecha 25 de julio del actual calendario con error, este Servidor Judicial ordena notificar la decisión correcta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 115 30-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARTIN SANCHEZ MOSQUERA
DEMANDADO: JAELE MARIA OVALLOS DE JORDAN Y ANA DEL CARMEN SANCHEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-02-002-2017-00093-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMBARGO DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta que el Artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°.- Ordénese el embargo y retención de los bienes o dineros embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del siguiente proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, seguido por cooperativa MULTIACTIVA COMERCIAL EMPRESARIAL DEL CARIBE, contra ANA DEL CARMEN SANCHEZ, Radicado: 2014-001603-00, que cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, Cesar. Oficiése.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 115 HOY 30 -07- 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YOLANDA MARGARITA MARTINEZ PINILLA
DEMANDADO: JOSE DAVID VILLEGAS ROMERO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00235-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ML. (\$6.897.510=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ML. CON 50/100 (\$344.875.50).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 344.875.50

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$

Envío de Notificación por aviso\$

Total Agencias\$ 344.875.50

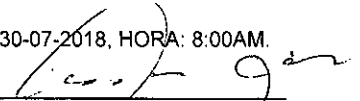
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 115 30-07-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Julio del año 2019

PROCESO: VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE
INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: EDELMINA MERCEDES SEHOANÉS DAZA
DEMANDADO: MARIA ELIZA MENDOZA GUTIERREZ
RADICACIÓN: 20001-40-03-006-2017-00331-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE PROVIDENCIA

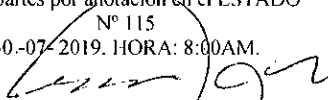
Atendiendo que en estado 114 del 26 de Julio de 2019, se notificó la providencia de fecha 25 de julio del actual calendario con error, este Servidor Judicial ordena notificar la decisión correcta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 115 30-07-2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANA SABINA ORTIZ LAGO
DEMANDADO: VICTOR ERASMO PRIETO MEZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00412-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, que consiste en: 1) Decretar el embargo del VEHICULO automotor de propiedad del demandado VICTOR ERASMO PRIETO MEZA, identificado con la CC. # 12.640.314, distinguido con las siguientes características: PLACAS: PXH – 321; CLASE: CAMPERO; COLOR: AZUL CIELO; MARCA: CHEVROLET; LÍNEA: TROOPER; SERVICIO: PARTICULAR; CHASIS N°: US891422; CILINDRAJE: 2.500; INSCRITO EN la Secretaría de Tránsito de la Calera (Cundinamarca). Oficiase a la Secretaría de Tránsito, a la SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL, Y AL PARQUEADERO EN DONDE SE ENCUENTRA INMOVILIZADO EL VEHICULO ANTERIORMENTE DESCRITO. 2) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado demandado VICTOR ERASMO PRIETO MEZA, identificado con la CC. # 12.640.314, en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, COLPATRIA, AV VILLAS BBVA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, AGRARIO, POPULAR Y OCCIDENTE. Oficiase.

3º.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 115

HOY 30-07 - 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Julio del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR IDECESAR 900062489-8
DEMANDADO : YECITH JOSE MONTEO ARIAS, JUVENAL DE JESUS MONTERO MAESTRE Y NELSON JOSE MONTERO MAESTRE
RADICACIÓN : 20001-40-03-005-2017-00426-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita **DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR** descrita en su memorial, el Despacho teniendo en cuenta lo normado en los numerales 9 y 10 del Art. 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

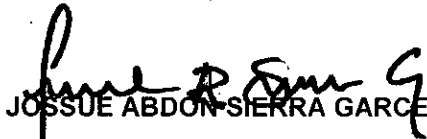
1°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados YECITH JOSE MONTEO ARIAS, JUVENAL DE JESUS MONTERO MAESTRE Y NELSON JOSE MONTERO MAESTRE, identificados con la CC. # 12.646.226, 77.183.372, y 77.012.660, en los siguientes bancos: agrario, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTÁ, BBVA, OCCIDENTE, CORPABANCA, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA. Límitese la medida hasta la suma de: SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$6.685.869=). Oficiése al pagador Y/O Jefe de Talento Humano de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N° 200012051502. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

2°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado NELSON JOSE MONTERO MAESTRE, identificado con la CC. # 77.012.660, como empleado de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y JUVENAL DE JESUS MONTERO MAESTRE, identificado con la CC. # 77.183.372, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR. Límitese la medida hasta la suma de: SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$6.685.869=). Oficiése al pagador Y/O Jefe de Talento Humano de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N° 200012051502. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 115 HOY 30-07-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FABIAN ROBERTO PAVAJEAU CELEDON
DEMANDADO: FERNANDO SAENZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00495-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS TRES PESOS ML. (\$5.800.703=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS NOVENTA MIL TREINTA Y CINCO PESOS ML. (\$290.035=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 290.035=

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 15.000=

Envío de Notificación por aviso\$ 6.000=

Total Agencias\$ 311.035=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 115 30-07-2018, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULPEMU NIT # 900.659.311-1
DEMANDADO: ANA DEL CARMEN SANCHEZ GUERRA. CC # 42.490.275
RADICACIÓN: 20001-41-89-02-002-2017-01165-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMBARGO DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta que el Artículo 466 del C.G.P.,

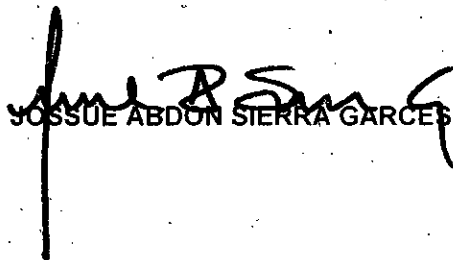
RESUELVE:

1°.- Ordénese el embargo y retención de los bienes o dineros embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del siguiente proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, seguido por MARTIN SANCHEZ MOSQUERA, contra ANA DEL CARMEN SANCHEZ GUERRA, Radicado: 2017-00093-00, que cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR Cesar.

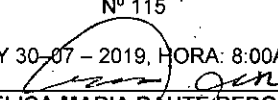
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


YOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 115
HOY 30-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULPEMU NIT # 900.659.311-1
DEMANDADO: ANA DEL CARMEN SANCHEZ GUERRA. CC # 42.490.275
RADICACIÓN: 20001-41-89-02-002-2017-01165-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMBARGO DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta que el Artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°.- Ordénese el embargo y retención de los bienes o dineros embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remante del producto de los embargos dentro del siguiente proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, seguido por COOMULPEMU, contra ANA DEL CARMEN SANCHEZ GUERRA, Radicado: 2018-00713-00, que cursa en el JUZGADO PTIMRTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 115 HOY 30-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3º VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN RADIAL OLIMPICA S.A. NIT 890.103.197-4
DEMANDADO: BLIMAXCAR DE COLOMBIA SAS. NIT 900.715.912-6
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01555-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INSCRIPCIÓN DE REMANENTE.

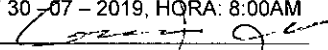
Inscríbase el remante ordenado por el Juzgado PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR. CESAR, conforme a lo indicado en el Oficio N° 2015 del 09 de Agosto de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 115 HOY 30 -07 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSARIO ELENA PINO MENDOZA. CC. # 26.917.526
DEMANDADO JORGE LUIS MORALES JIMENEZ. CC. # 77.193.347
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00165-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita **DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR** descrita en su memorial, el Despacho teniendo en cuenta lo normado en el numeral 10 del Art. 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado JORGE LUIS MORALES JIMENEZ, identificado con la CC. # 77.193.347, en los siguientes bancos: AGRARIO, OCCIDENTE, ITAU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, POPULAR, BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CITIBANK, PICHINCHÁ, CORPABANCA, FALABELLA, BANCAMIA, BANCO DE LA MUJER, BANCOOMEVA. Límitese la medida hasta la suma de: NOVECIENTOS MIL PESOS ML. (\$900.000=). Oficiése al pagador Y/O Pagador de dichas entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **N° 200012051502**. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

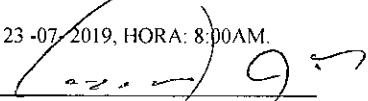
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 115
23-07-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRES VICTORIANO ROJAS MEJIA
DEMANDADO: LUIS ROBERTO PADRO BAUTISTA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00285-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual se encuentra coadyuvado por el demandado, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2018, que consiste en: 1)

Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado LUIS ROBERTO PADRO BAUTISTA, Identificado con CC. # 12.646.155, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BBVA, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL. Oficiése. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos embargables que recibe el demandado LUIS ROBERTO PADRO BAUTISTA, Identificado con CC. # 12.646.155, en calidad de empleado de DUSAKAWI EPSO. Oficiése. 3) Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos embargables que recibe el demandado LUIS ROBERTO PADRO BAUTISTA, Identificado con CC. # 12.646.155, en calidad de empleado de AMBUQ EPS-ESS. Oficiése.

3º.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

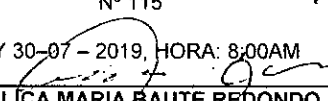
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 115 HOY 30-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MERY LUZ HERNANDEZ LOPEZ
DEMANDADO: JELMAR HUMBERTO ROLDAN RIVERA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00330-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandada mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación para lo cual anexan documento suscrito interpartes debidamente notariado, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JELMAR HUMBERTO ROLDAN RIVERA, identificado con la CC. # 86.049.610, con Matrícula Inmobiliaria N° 190-137365, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, informada a ustedes con Oficio 1170 de 2018, medida que no fue registrada de conformidad con lo anunciado en el Oficio de fecha 31 de julio de 2018, que obra en el cuaderno de medidas. - DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018, que fue corregido el 18 de DICIEMBRE DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos embargables que recibe el demandado JELMAR HUMBERTO ROLDAN RIVERA, identificado con la CC. # 86.049.610, en calidad de empleado de PROSEGUR. Oficiense. 2) Decretar el embargo del VEHICULO automotor de propiedad del demandado JELMAR HUMBERTO ROLDAN RIVERA, identificado con la CC. # 86.049.610, distinguido con las siguientes características: PLACAS: HTX - 767; SERVICIO: PARTICULAR; TIPO: CAMIONETA; MARCA: CHEVROLETE; LINEA: CAPTIVA SPORT; MODELO: 2014; COLOR: NEGRO CARBONO; N° DE SERIE Y CHASIS: 3GNAL7EK6ES593966; N° DE MOTOR: CES593966 inscrito en la Secretaría de Tránsito de Valledupar, Cesar, a la Secretaría de Tránsito, a la SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL, Y AL PARQUEADERO EN caso de ENCONTRARSE INMOVILIZADO EL VEHICULO ANTERIORMENTE DESCRITO.

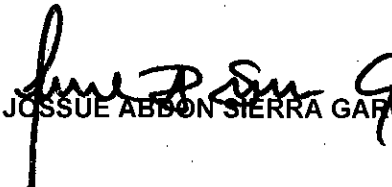
3°.- Reconózcase personería jurídica al doctor ENRIQUE EDUARDO SANJUANELO CARBONELL, identificado con la CC. # 4.992.713 y T.P. # 111.230 Exp. C.S.J., como apoderado de la parte demandada, para los efectos del poder conferido a él.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

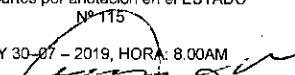
EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 115
HOY 30-07-2019, HORA: 8.00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: ETELVINA VALLE MENDINUETA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01405-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ML. (\$16.401.175=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma OCHOCIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS ML. CON 75/100 (\$820.058.75).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 820.058.75

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 12.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 12.000=

Total Agencias \$ **844.058.75**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 115 30-07-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurra al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetro de alto por cinco (5) centímetro de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe en contenido de ellos.

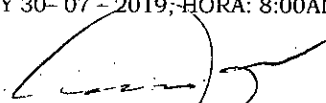
La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

7°.-Reconózcasele personería jurídica al Doctor **RAMIRO ALBERTO CASTILLA SOCARRAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,
\$\$


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 115 HOY 30- 07 - 2019; HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Julio del año 2019

ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : EDINSON RAFAEL MENDEZ
ACCINADO : LUDOPAL S.A.S.
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2019-00122-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE TUTELA.

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por la accionada, LUDOPAL S.A.S., contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Dieciséis (16) de Julio del presente año.

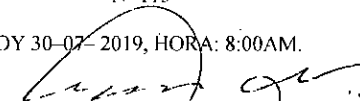
En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 115 HOY 30-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

4°.- Reconócese personería jurídica al o (la) Doctor (a) **EDGAR MAURICIO VILLERO NUÑEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

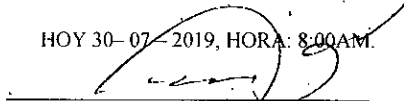

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 115

HOY 30-07-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de julio Del Año de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASAS

DEMANDADO: GENARO MARTINEZ LOPEZ C.C. 5.152.544, JUAN PABLO OROZCO ARZUAGA C.C. 5.130.971, DARELIS MARTINEZ URECHE C.C. 26.985.726

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00137-00.

Atendiendo a que la parte demandante subsanó la demanda dentro de la oportunidad debida y como quiera que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **GENARO MARTINEZ LOPEZ** identificado con C.C. 5.152.544, **JUAN PABLO OROZCO ARZUAGA** identificado con C.C. 5.130.971, **DARELIS MARTINEZ URECHE** identificada con C.C. 26.985.726 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO WWB S.A, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA. Hasta la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$3.825.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

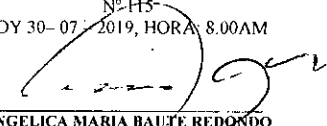
2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano de propiedad del demandado (a) **JUAN PABLO OROZCO ARZUAGA** identificado con C.C N° 5.130.971, con el folio de matrícula No. 190-12463, inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de la ciudad de Valledupar- cesar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de la matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 115 HOY 30-07-2019, HORA 8.00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de julio Del Año de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLORIA YOLANA OLIVEROS OSORIO C.C 45.436.907
DEMANDADO: LIBYS LORENA AMARIS CUELLO C.C 39.462.036
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00139-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Atendiendo a que la parte demandante subsanó la demanda dentro de la oportunidad debida y como quiera que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIOS** en contra de **LIBYS LORENA AMARIS CUELLO**, por la suma de:

- **TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS MCTE (\$3.609.000)** por concepto de capital contenido en el pagare de fecha 30 de noviembre 2016.

- Los intereses moratorios desde el 01 de diciembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

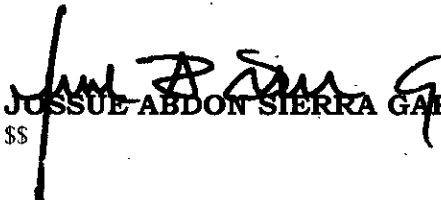
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

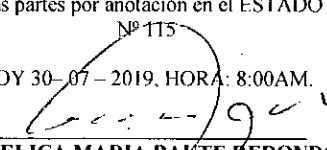
4°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares.

5°.- Reconózcasele personería al Doctor **FREDDY MANUEL GONZALEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 115 HOY 30-07-2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de julio Del Año de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLORIA YOLANA OLIVEROS OSORIO C.C 45.436.907
DEMANDADO: LIBYS LORENA AMARIS CUELLO C.C 39.462.036
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00139-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

Atendiendo a que la parte demandante subsanó la demanda dentro de la oportunidad debida y como quiera que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

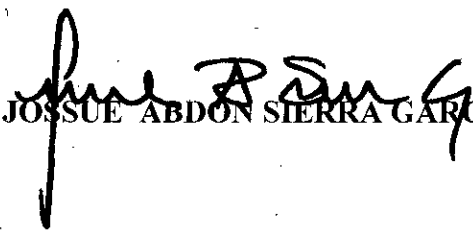
1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor, **LIBYS LORENA AMARIS CUELLO** identificado con C.C. No **39.462.036** como empleada de EPS DUSAKAWI. Límitese la medida hasta la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CIENTO TRECEMIL QUINIENTOS PESOS M/TCE (\$5.413.500=)**. Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

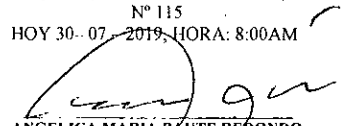
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 115 HOY 30-07-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de julio Del Año de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: NINY YOHANA AGUILAR ACUÑA C.C. 36.677.844

DEMANDADO: DAIRO ELECTO CANTILLO MACIAS C.C 12.568.185

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00145-00.

Atendiendo a que la parte demandante subsanó la demanda dentro de la oportunidad debida y como quiera que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **NINY YOHANA AGUILAR ACUÑA** en contra de **DAIRO ELECTO CANTILLO MACIAS**, por la suma de:

- **ONCE MILONES DE PESOS MCTE (\$11.000.000)** por concepto de capital de la letra de cambio de fecha 25 enero 2017.

- Los intereses moratorios de la letra de cambio de fecha 25 de enero de 2017 desde la fecha de 26 de enero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

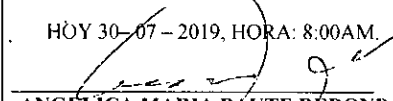
4°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares.

5°.- Reconózcasele personería al Doctor **DANIELA PLACIDA ROBLES ROCHA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 115 HOY 30-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de julio Del Año de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: NINY YOHANA AGUILAR ACUÑA C.C. 36.677.844

DEMANDADO: DAIRO ELECTO CANTILLO MACIAS C.C 12.568.185

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00145-00.

Atendiendo a que la parte demandante subsanó la demanda dentro de la oportunidad debida y como quiera que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue la señora, **DAIRO ELECTO CANTILLO MACIAS** identificado con C.C. No **12.568.185** como empleado de INVERSIONES PERPIÑAN S.A.S. Límitese la medida hasta la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TCE (\$16.500.000=)**. Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

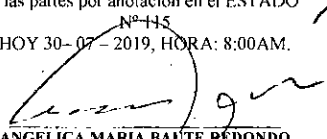
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 115
HOY 30-07-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de julio Del Año de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COPROPIEDAD TERMINAL VALLEDUPAR NIT: 800.115.184-3

DEMANDADO: LUZ MARINA ANGARITA MAX C.C42.490.993, TERMINAL DE TRASPORTE DE VALLEDUPAR NIT: 892.301.707-7.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00147-00.

Atendiendo a que la parte demandante subsanó la demanda dentro de la oportunidad debida y como quiera que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COPROPIEDAD TERMINAL VALLEDUPAR**. En contra de **LUZ MARINA ANGARITA MAX, TERMINAL DE TRASPORTE DE VALLEDUPAR**, por la suma de:

- **DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.602.557)** por concepto de capital en cuota de administración y vigilancia.

- los intereses moratorios desde el 01 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

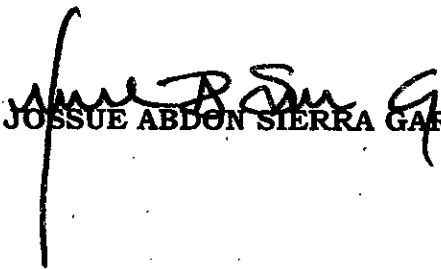
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

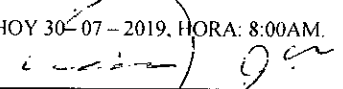
3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JOSE NICOLAS PEDROZA ESTRADA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 115 HOY 30-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de julio Del Año de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COPROPIEDAD TERMINAL VALLEDUPAR NIT: 800.115.184-3

DEMANDADO: LUZ MARINA ANGARITA MAX C.C 42.490.993, TERMINAL DE TRASPORTE DE VALLEDUPAR NIT: 892.301.707-7

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00147-00.

Atendiendo a que la parte demandante subsanó la demanda dentro de la oportunidad debida y como quiera que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **LUZ MARINA ANGARITA MAX** identificado con C.C. **42.490.993** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, FALABELLA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK BANCO COLPATRIA, hasta la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.903.835)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

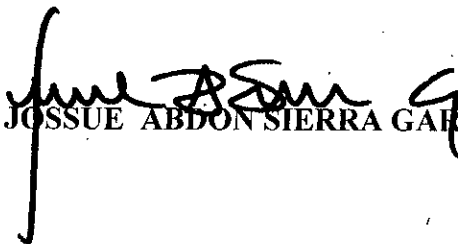
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

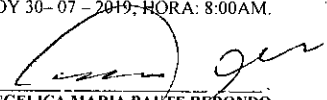
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **TERMINAL DE TRASPORTE DE VALLEDUPAR S.A.** identificado con NIT: **892.301.707-7** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, FALABELLA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK BANCO COLPATRIA, hasta la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.903.835)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 115 HOY 30-07-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de julio Del Año de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX DE JESUS PIMIENTA SANDOVAL C.C 77.194.647
DEMANDADO: MILTON OLIVELLA ARZUAGA C.C. 77.012.862
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00149-00.

Atendiendo a que la parte demandante subsanó la demanda dentro de la oportunidad debida y como quiera que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALEX DE JESUS PIMIENTA SANDOVAL**. En contra de **MILTON OLIVELLA ARZUAGA**, por la suma de:

- **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000)** por concepto de capital del pagare N° 223 de fecha 3 de DICIEMBRE DE 2018.

- los intereses corrientes desde el 3 de diciembre de 2018 hasta el 4 de marzo del 2019.

- los intereses moratorios desde el 05 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

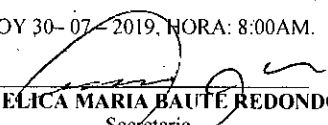
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **EMILIO ALFONSO GAZABON ANILLO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 115 HOY 30-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de julio Del Año de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALEX DE JESUS PIMIENTA SANDOVAL

DEMANDADO: MILTON OLIVELLA ARZUAGA

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00149-00.

Atendiendo a que la parte demandante subsanó la demanda dentro de la oportunidad debida y como quiera que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor, **MILTON OLIVELLA ARZUAGA**, identificado con C.C. No **49.597.628** como empleado de INVERSIONES NOVACAS. Límitese la medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000=)**. Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

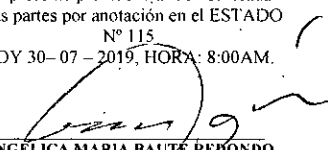
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 115 HOY 30-07-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de julio Del Año de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA- NIT: 860042945-5

DEMANDADO: JOSE AGUSTIN TARIFA SOTO C.C. 18.958.524, NICOLAS MUÑOZ MORENO C.C. 77.151855

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00150-00.

Atendiendo a que la parte demandante subsanó la demanda dentro de la oportunidad debida y como quiera que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en contra de **JOSE AGUSTIN TARIFA SOTO, NICOLAS MUÑOZ MORENO**, por la suma de:

- **QUINCE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$15.079.266,50)** por concepto de capital del pagare N° 18958524 de fecha 23 de mayo de 2009.

- **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TRECE PESOS CON SETENTA Y DOS SENTAVOS (\$5.971.113,72)** de los intereses corrientes del pagare N° 18958524 de fecha 23 de mayo 2009 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$9.496.433,72)** los intereses moratorios del pagare N° 18958524 de fecha 23 de mayo 2009 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

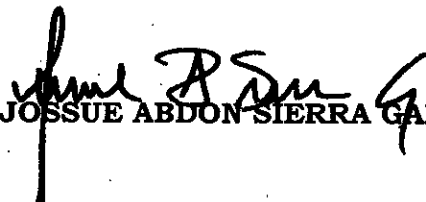
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **MARIA JOSE MURILLO CASALINS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

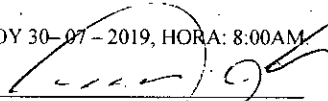
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 115
HOY 30-07-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de julio Del Año de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA NIT: 860042945-5

DEMANDADO: JOSE AGUSTIN TARIFA SOTO C.C. 18.958.524, NICOLAS MUÑOZ MORENO C.C 77.151.855

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00150-00.

Atendiendo a que la parte demandante subsanó la demanda dentro de la oportunidad debida y como quiera que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JOSE AGUSTIN TARIFA SOTO** identificado con C.C.18.958.524 Y el señor **NICOLAS MUÑOZ MORENO** identificado con C.C 77.151.855 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANC POPULAR, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, hasta la suma de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/TCE (\$22.618.899=)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

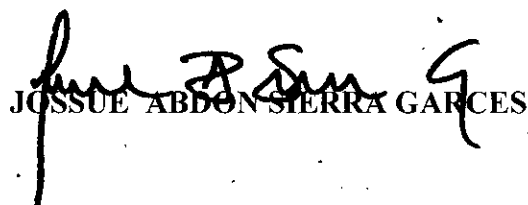
2. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor, **NICOLAS MUÑOZ MORENO** identificado con C.C. No 77.151.855 como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Límitese la medida hasta la suma de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/TCE (\$22.618.899=)**. Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

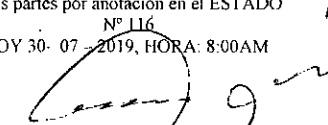
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 116 HOY 30- 07 -2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de julio Del Año de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA- NIT: 860042945-5

DEMANDADO: JOHN MARIO GUARIN RIVERA C.C 1.065.574.872, MARIA DORIS GUARIN DEL PORTILLO C.C 26.737.902

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00151-00.

Atendiendo a que la parte demandante subsanó la demanda dentro de la oportunidad debida y como quiera que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en contra de **JOHN MARIO GUARIN RIVERA, MARIA DORIS GUARIN DEL PORTILLO**, por la suma de:

- **QUINCE MILLONES SETECIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$15.731.931,78)** por concepto de capital del pagare N° 860920587883.

- **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTAY SESIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.556.967,44)** de los intereses corrientes del pagare N° 860920587883 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.799.207,78)** los intereses moratorios del pagare N° 860920587883 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcásele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **MARIA JOSE MURILLO CASALINS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

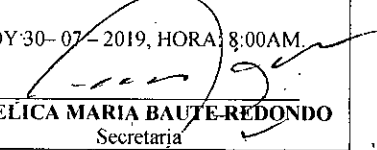

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 115

HOY 30-07-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de julio Del Año de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA NIT: 860042945-5

DEMANDADO: JOHN MARIO GUARIN RIVERA C.C. 1.065.574.872, MARA DORIS GUARIN DEL PORTILLO C.C. 26.737.902

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00151-00.

Atendiendo a que la parte demandante subsanó la demanda dentro de la oportunidad debida y como quiera que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JHON MARIO GUARIN RIVERA** identificado con C.C. **1.065.574.872** Y la señora **MARIA DORIS GUARIN DE DEL PORTILLO** identificado con C.C. **26.737.902** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, hasta la suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$23.597.896=)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

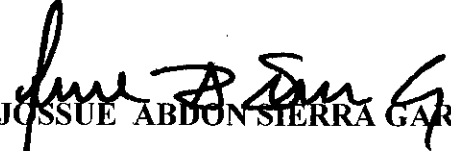
2. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor, **JOHN MARIO GUARIN RIVERA** identificado con C.C. No **1.065.574.872** como empleado de IDESNED SAS. Límitese la medida hasta la suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$23.597.896=)**. Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.

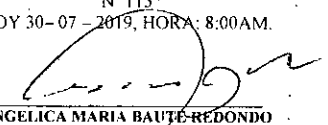
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 115 HOY 30-07-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de julio Del Año de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A- CISA- NIT: 860.042.945-5

DEMANDADO: YEDSINYS BARAHONA CASTILLO C.C 15.171.983, DORINA MARTINEZ DOMINGUEZ C.C. 27.784.334

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00152-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Atendiendo a que la parte demandante subsanó la demanda dentro de la oportunidad debida y como quiera que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA NIT: 860.042.945-5** en contra de **YEDSINYS BARAHONA CASTILLO**, por la suma de:

- **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$14.804.598,40)** por concepto de capital contenido en el pagare N°15171983 de fecha 23 de mayo de 2009.

- **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTI TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$9.923.871,82)** por concepto de los intereses moratorios desde el 23 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-**SEIS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CON NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$6.364.096)** por concepto de intereses corrientes desde el 23 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

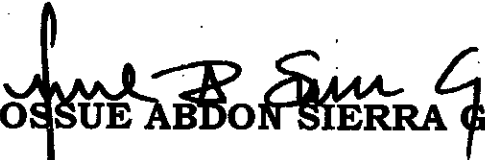
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares.

5°.- Reconózcasele personería al Doctor **MARIA JOSE MURILLO CASALINS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 115 HOY 30-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de julio Del Año de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A- CISA- NIT:
860.042.945-5

DEMANDADO: YEDSINYS BARAHONA CASTILLO C.C 15.171.983,
DORINA MARTINEZ DOMINGUEZ C.C. 27.784.334

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00152-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

Atendiendo a que la parte demandante subsanó la demanda dentro de la oportunidad debida y como quiera que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue la señora, **YEDSINYS BARAHONA CASTILLO** identificado con C.C. No **15.171.983** como empleada de LIBERTAD WORDLEXPRESS SAS. Límitese la medida hasta la suma de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/TCE (\$22.206.897)**. Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **YEDSINYS BARAHONA CASTILLO** identificado con **CC. 15.171.983** y **DORINA MARTINEZ DOMINGUEZ** identificada con **CC. 27.784.334**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

de esta ciudad: **BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AVVILLA,** Hasta la suma de **VEINTIDOS MILLONES, DOSCIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/TCE (\$22.206.897).**) Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes:

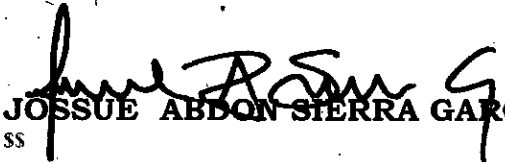
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

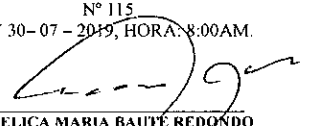
3. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano, de propiedad de la demandada DORINA MARTINEZ DOMINGUEZ identificada con C.C. 27.784.334 ubicado en carrera 21 N 7ª-32 URBANIZACION Enrique Pupo Martínez, actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Valledupar – departamento del Cesar bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 192-9907 Villa Esperanza en Curumani- Cesar

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 115 HOY 30-07-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de julio Del Año de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT: 860.042.945-5

DEMANDADO: MARJORIE YENEIS TONCEL ANDRADE C.C.
1.065.601.541, JULIETA MARIA HERNANDEZ CABALLERO C.C.
32.661.443

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00153-00.

Atendiendo a que la parte demandante subsanó la demanda dentro de la oportunidad debida y como quiera que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** En contra de **MARJORIE YENEIS TONCEL ANDRADE, JULIETA MARIA HERNANDEZ CABALLERO**, por la suma de:

- **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$11.768.072,31)** por concepto de capital del pagare N1065601541 de fecha de 14 de julio de 2014.

- **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$4.133.738,32)** de los intereses moratorios desde el 28 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.263.829,75)** de los intereses corrientes pactados durante el plazo y hasta la fecha de vencimiento.

- **CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CERO CENTAVOS (\$45.336,00)** por concepto de seguro de crédito.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



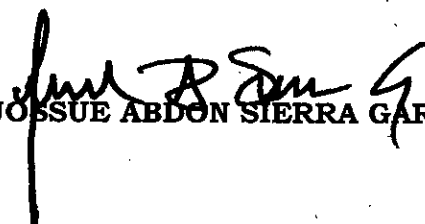
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **MARIA JOSE MURILLO CASALINS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 115

HOY 30-07-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de julio Del Año de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRALES DE INVERSIONES NIT: 860.042.945-5

DEMANDADO: MARJORIE TONCEL ANDRADE C.C 1.065.601.54, JULIETA HERNANDEZ CABALLERO C.C 32.661.443

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00153-00.

Atendiendo a que la parte demandante subsanó la demanda dentro de la oportunidad debida y como quiera que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **MARJORIE YENEIS TONCEL ANDRADE** identificado con C.C. 1.065.601.541, **JULIETA MARIA HERNANDEZ** identificado con C.C 32.661.443, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, Hasta la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS (\$17.652.108)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

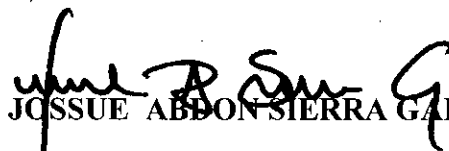
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

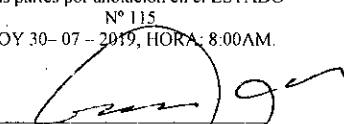
2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano de propiedad del demandado (a) **JULIETA MARIA HERNANDEZ CABELLO** identificado con C.C N° 32.661.443, con el folio de matrícula No 190-24801, Ubicado en la Carrera 23 # 14-38 en el municipio de Bosconia- Cesar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de la matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 115 HOY 30-07-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de julio Del Año de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALVARO CAMPO CHAMORRO C.C. 13.508.250
DEMANDADO: JUAN JOSE JOTTY CERVANTES 77.173.769
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00157-00.

Atendiendo a que la parte demandante subsanó la demanda dentro de la oportunidad debida y como quiera que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALVARO CAMPO CHAMORRO** en contra de **JUAN JOSE LOTTY CERVANTES**, por la suma de:

- **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)** por concepto de capital de la letra de cambio de fecha 20.enero 2017.

- Los intereses moratorios de la letra de cambio de fecha 20 de enero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Los intereses legales de la letra de cambio de fecha 20 de enero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares.

5°.- Reconózcasele personería al Doctor **YORYANIS LILIAN GARIZABALO ACOSTA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 115 HOY 30-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de julio Del Año de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALVARO CAMPO CHAMORRO C.C. 13.508.250
DEMANDADO: JUAN JOSE JOTTY CERVANTES 77.173.769
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00157-00.

Atendiendo a que la parte demandante subsanó la demanda dentro de la oportunidad debida y como quiera que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor, **JUAN JOSE LOTTY CERVANTES** identificado con C.C. No **77.173.769** como empleado de VIA SERVIN (VIGILANCIA Y SEGURIDAD). Límitese la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TCE (\$4.500.000=)**. Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

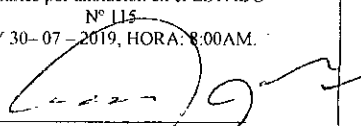
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 115 HOY 30-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Julio del año 2019

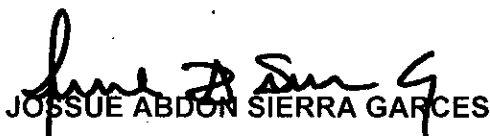
ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : ROSIRIS PACHECO GUERRA
ACCINADO : ASMET SALUD EPS
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2019-00204-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE TUTELA.

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por la accionada, ASMET SALUD EPS, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Diecinueve (19) de Julio del presente año.

En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 115 HOY 30-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Julio del año 2019

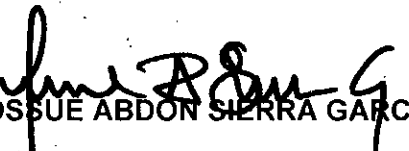
ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : ELIZABETH ARCE MUÑOZ
ACCINADO : DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITO DE
SALUD DE CARTAGENA (DADIS)
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2019-00214-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE
TUTELA.

Como lo establecen los artículo 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por la accionante, ELIZABETH ARCE MUÑOZ, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Veintidos (22) de Julio del presente año.

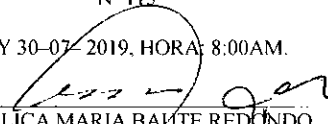
En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 115 HOY 30-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: ETELVINÁ VALLE MENDINUETA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01405-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ML. (\$16.401.175=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma OCHOCIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS ML. CON 75/100 (\$820.058.75).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 820.058.75

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 12.000=

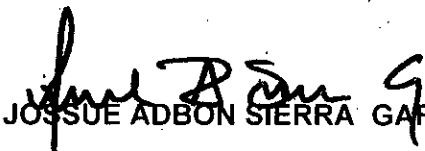
Envío de Notificación por aviso \$ 12.000=

Total Agencias \$ **844.058.75**

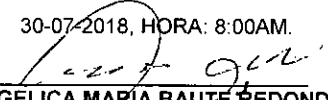
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 115 30-07-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
